

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
INCIDENTE DE DESACATO. Rad. 63-001-31-05-003-2022-00006-01

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que mediante proveído del 11 de enero del año en curso, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial confirmó la sanción por desacato impuesta. Asimismo, que en archivo 37 reposa escrito de la Nueva EPS, en el que se solicita inaplicación de la sanción de arresto y multa impuesta a las doctoras Ana María Mariscal Jiménez y María Lorena Serna Montoya, en sus condiciones de gerente zonal y regional de la Nueva EPS, en tanto el incidentista falleció. Sírvase proveer. Armenia Q., 16 de enero de 2024.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Q., enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

A U T O

Visto el informe secretarial que antecede, **ÉSTESE A LO DISPUESTO** por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Quindío, en providencia del 11 de enero de esta anualidad, mediante la cual se confirmó la sanción por desacato, impuesta a las doctoras Ana María Mariscal Jiménez y María Lorena Serna Montoya, en sus condiciones de gerente zonal y regional de la Nueva EPS respectivamente, ante el incumplimiento del fallo de tutela del 27 de enero de 2022, modificado por sentencia del 3 de marzo de 2022 proferido por tal Corporación.

En ese sentido, ejecutoriada la anterior providencia, sería del caso entrar a dar aplicación a las sanciones impuestas por el juzgado y confirmadas por el superior, dada la falta de acreditación del efectivo cumplimiento de la sentencia constitucional por parte de la accionada.

No obstante, a la fecha, la mencionada orden judicial se torna inane, en consideración a que mediante escrito del 11 de enero de 2024 (archivo 037 C02Desacato), la NUEVA EPS

informó que el accionante JORGE HERNÁN LUGO TIQUE falleció el día 16 de diciembre de 2023, tal y como obra en evolución clínica remitida por HUMANIZAR Salud Integral S.A.S. (páginas 5 y 6 del archivo 037).

En las anteriores circunstancias, ante la ocurrencia de tal circunstancia excepcional, se configura la carencia actual de objeto, dada la imposibilidad material de cumplir la orden de tutela, esto es, el suministro del CUIDADOR EN CASA para el actor, que le fuera ordenado por su médico tratante y el objeto de la providencia objeto de sanción.

Conforme lo indicado, **SE DISPONE LA INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE ARRESTO Y MULTA**, impuesta a las doctoras Ana María Mariscal Jiménez y María Lorena Serna Montoya en este trámite incidental y **SE ORDENA EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, previo registro de su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese el contenido de este auto a las partes por el medio más eficaz posible o a través de sus correos electrónicos:

LUZ ELENA LUGO TIQUE: nenalugo29@gmail

ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ: ana.mariscal@nuevaeps.com.co

MARIA LORENA SERNA MONTOYA: maría.serna@nuevaeps.com.co

NUEVA EPS: secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE

DIANA CAROINA BARBOSA HERRERA

Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Barbosa Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf15b922366b1e97807858d9d511969d5f3c49cbdc2b31f1496ba4eafb439be**

Documento generado en 16/01/2024 11:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>